CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-00470-2024	ARCHIVO DEFINITIVO	JANETH LUCIA OCHOA DUQUE Y OTROS	16/02/2024	19/02/2024	8:00 a. m.
EXP 260210677					
EXP 260210206					
EXP 260210759					

Juliana Jaimes Ortega

Firma Responsable

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto 131-0992 del 13 de junio de 2006, Cornare **ADMITIO UNA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS,** a la señora **JANETH LUCIA OCHOA DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.420.535, en calidad de poseedora, en beneficio del predio en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia (Actuación contenida en el expediente **260210677)**

2. Que mediante Auto 131-0467 del 22 de junio de 2005, Cornare **ADMITIO UNA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS,** a la señora **MARIA LETICIA VALENCIA DE LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 22.050.349, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-34497 y 020-40998, ubicados en la vereda Las Frías del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia (Actuación contenida en el expediente **260210206)**

3. Que mediante Resolución 131-0073 del 30 de enero de 2007, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la señora **CECILIA ESTER PEREZ PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.425.220, un caudal total de 0.05 L/seg a derivarse de la acequia "Sin Nombre", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-53186, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de cinco (5) años (Actuación contenida en el expediente **260210759)**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1

virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **260210677, 260210206 y 260210759,** se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de cinco (5) años

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece**:** *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado…"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **260210677, 260210206 y 260210759**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales números **260210677, 260210206 y 260210759,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 260210677, 260210206 y 260210759
Asunto: Concesión de Aguas
Tramite. Control y seguimiento- Archivo
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Fecha: 15-02-2024

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare